



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	-. Cristian Alejandro Agudelo Bustos C.C 1.192.715.327 -. Leidi Johana Bustos Castaño C.C 1.033.646.054 en nombre propio y en representación de su hija menor Juliana Valentina Agudelo Bustos T.I 1.033.648.686 -. María del Carmen Castaño Correa C.C 24.628.292 -. Mónica Alejandra Bustos Castaño C.C 1.016.042.737 -. Gladys Omaira Londoño Sánchez C.C 43.491.432 -. Oscar Mauricio Londoño Sánchez C.C 1.037.590.170
Demandados	-. Edgar de Jesús Ossa Correa C.C 70.547.664 -. José Bertulfo Ossa Correa C.C 3.514.236 -. Empresa Transportadora de Taxis Individual S.A (Tax Individual) Nit. 800.093.761-7 -. Compañía Mundial de Seguros S.A Nit. 860.037.013-6
Asunto	Admite llamamiento en garantía
Radicado	05001 31 03 015 2023 00066 00

Teniendo en cuenta que la solicitud sobre llamamiento en garantía, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por los demandados EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A (TAX INDIVIDUAL), JOSÉ BERTULFO OSSA CORREA y EDGAR DE JESÚS OSSA CORREA a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la aquí llamado, también funge como demandada directa, y que ya se encuentra notificada de la demanda y del auto que la admitió, la presente notificación se verificará por estados. Artículo 66 parágrafo ibídem.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da66f3be2678cd11cc42ccdc83da657fcb8eceb89dd18694cea597bedbbcd296**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>